



actividad empresaria. Asimismo, también en tareas de mantenimiento general, reparación de bienes y maquinarias en general, transporte de bienes que hacen al giro de la empresa, y los cuales revistarán en las siguientes categorías.

AYUDANTE: Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores que sin tener oficio o especialidad se desempeñan en tareas de colaboración de quienes realizan las tareas inherentes a las categorías superiores.

MEDIO OFICIAL: Se agrupan en esta categoría a los trabajadores que poseen un oficio o especialidad en tareas atinentes a este agrupamiento y que requieren un conocimiento general en el oficio o actividad. A título de ejemplo: Personal ocupado en el mantenimiento de red, planta, con capacidad y experiencia en conexiones y reparaciones de las mismas y que opera como ayudante del oficial.

OFICIAL: Es el trabajador que posee un oficio o especialidad en tareas atinentes a este agrupamiento y que requieren un conocimiento específico y/o habilidad especial para el desempeño de las mismas y/o que requieran la operación de equipos y maquinarias. A título de ejemplo: Electricistas, plomeros, fontaneros, mecánicos de automotores, choferes, retiro e instalación de los mismos; colocación y puesta en funcionamiento de electrobombas de superficie y/o profundidad.

OFICIAL ENCARGADO: Se agrupa en esta categoría a todo trabajador que desempeñe tareas de responsabilidad y bajo cuyo control y/o supervisión se desempeña un conjunto de empleados de una sección, sobre la que deberá tener amplio conocimiento de funcionamiento y organización, y sepa transmitir sus conocimientos.

PROPOSICIONES DE NORMAS PARA ESTABLECER EL NIVEL REMUNERATORIO DEL PERSONAL DE COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE EN LA PROVINCIA DE SANTA FE Y ZONA DE ACTUACION DE LA FESCAP

El Básico inicial que se fije para los agrupamientos y categorías de esta C.C.T. se corresponderá con el de Maestranza "C" del C.C.T. Nº 130/75 o del que resultara equivalente al de la Rama General del futuro Convenio que suscriba la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

AUXILIAR:

AYUDANTE:	10%	sobre	básico	inicial
MEDIO OFICIAL:	35%	"	"	"
OFICIAL:	50%	"	"	"
OFICIAL ENCARGADO	70%	"	"	"

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the name 'Amador'.



ADMINISTRATIVO:

AYUDANTE:	10%	sobre	básico	inicial
ADMINISTRATIVO DE 2DA.:	35%	"	"	"
ADMINISTRATIVO DE 1RA.:	50%	"	"	"
ENCARGADO ADMINISTRATIVO:	70%	"	"	"

PERSONAL TECNICO:

OPERADOR DE SEGUNDA:	65%	sobre	básico	inicial
OPERADOR DE PRIMERA:	90%	"	"	"

PERSONAL DE SUPERVISION Y JEFATURA:

GERENTE:	En Cooperativa A y B	150%	sobre	básico	inicial
GERENTE:	" " C y D	200%	"	"	"

Los salarios aquí establecidos son básicos mínimos y todo beneficiario del presente acuerdo que a la fecha se encuentre percibiendo remuneraciones superiores deberán mantener las diferencias porcentuales en más correspondientes.

CONTRIBUCION SOLIDARIA

ARTICULO 22º: Establécese, con el carácter de contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva y en los términos del artículo 9º de la Ley 14.250, un aporte correspondiente al 2,5% (dos y medio por ciento) de la remuneración total que, por todo concepto perciba mensualmente cada trabajador, a partir del primer mes posterior a aquel en que se produzca la homologación de esta Convención Colectiva y hasta que entre en vigencia la Convención que en el futuro la sustituya.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos en el mismo plazo fijado para el depósito de los aportes de obra social, utilizando las boletas y en las cuentas bancarias que suministrarán las asociaciones sindicales receptoras, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes:

Las cantidades mensualmente resultantes de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, deberán depositarse:





